

LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO PRINCIPIO QUE NORMA EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

Noé López Zúñiga¹

María del Refugio Macías Sandoval¹

Fecha de publicación: 15/01/2018

Sumario: INTRODUCCIÓN. 1. LA VIDA ADOLESCENTE. 2. EL ESTADO VULNERABLE DEL ADOLESCENTE. 3. BREVE ANALISIS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN TIJUANA, B.C. 4. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO. 5. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES. 6. LA NUEVA LEY NACIONAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES. 7. CONCLUSIONES. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Resumen: En México, las reformas constitucionales en materia de justicia para adolescentes de 2005 y sus enmiendas en 2015, vinieron a transformar el sistema de justicia penal para aquellos menores que tengan entre doce y menos de dieciocho años de edad. Lo que no solo implica un cambio en las reglas procesales, sino que establece un nuevo modelo con instituciones, organización y operación propio. Creándose así, una jurisdicción penal especial. Es un sistema a través del cual deberá desarrollarse la exigencia de una verdadera responsabilidad

¹ Profesores Investigadores e Integrantes del Cuerpo Académico | Justicia Alternativa y Social CA-UABC 191 | Facultad de Derecho Tijuana | Universidad Autónoma de Baja California (México) | noe.lopez.zuniga@uabc.edu.mx

jurídica penal mediante un procedimiento de naturaleza sancionador-educativo, y en el que debe prevalecer en todo momento el respeto del interés superior del adolescente, los derechos humanos y los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les corresponde a los adolescentes. Aunado a esto, las subsecuentes reformas constitucionales en materia de justicia penal y seguridad, y derechos humanos, vinieron a fortalecerlo, al adoptar un sistema de justicia acusatorio oral, abandonando así, el sistema de justicia penal tradicional inquisitivo que prevalecía nacionalmente. Así, el presente artículo describe en un inicio, la concepción teórica de la vida adolescente y su vulnerabilidad, y posteriormente desarrolla la doctrina constitucional y los principios que norman al nuevo sistema de justicia penal para adolescentes en México, como lo es el principio de la mínima intervención del derecho penal privilegiando en todo momento, los medios alternativos y la justicia restaurativa en los procedimientos en los que se encuentren enjuiciados adolescentes en conflicto con la ley.

Palabras clave: Adolescentes, vulnerables, justicia para adolescentes, justicia restaurativa, sistema de Justicia Penal en México.

Abstract: In Mexico, the constitutional reforms in juvenile justice of 2005 and its amendments in 2015, transformed the criminal justice system for children between the ages of twelve and under eighteen. This not only implies a change in procedural rules, but also establishes a new model with institutions, organization, and own operation. This creates a special criminal jurisdiction. It is a system through which the requirement of a true criminal legal responsibility must be developed through a sanctioning-educational procedure, in which respect for the best interest of the adolescent, human rights and specific rights must prevail at all times because of their status as developing people belongs to adolescents. In addition, subsequent constitutional reforms in criminal justice and security, and human rights, strengthened it by adopting a system of accusatory oral justice, thus abandoning the traditional criminal justice system that prevailed nationally. Thus, the present article describes at first the theoretical conception of adolescent life and its vulnerability, and later develops the constitutional doctrine and principles that regulate the new criminal justice system for adolescents in Mexico, as is the principle of minimum intervention of the criminal law privileging at all times, the

alternative means and restorative justice in the procedures in which a juvenile is found in conflict with the law.

Keywords: *Adolescents, Vulnerable, Justice for Adolescents, RestorativeJustice, Criminal Justice System in Mexico.*

INTRODUCCIÓN

La justicia en México se está transformando, por lo mismo es indispensable debatir el futuro de nuestras instituciones en la que se cimienta nuestra democracia. Esto nos implica cuestionar la efectividad de los derechos fundamentales que tienen ciertos grupos vulnerables como lo son los menores de edad y adolescentes, que por su condición de persona en desarrollo e inmadurez, requieren de un reconocimiento expreso de derechos y garantías procesales, pues son presa fácil de la vida delictiva. Por tanto, en tiempo de crisis y violencia, es importante describir las repercusiones que tienen las políticas criminales y de prevención del delito, en aras de abonar a la actualización y protección más amplia de los derechos de este grupo de personas.

En particular medida, México ha atravesado por una serie de crisis de carácter político, social, económico y principalmente de credibilidad en las instituciones políticas, y de manera especial, en las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia, por lo que este trabajo hace énfasis en los avances que ha tenido el sistema penal en materia de justicia penal para adolescentes, partiendo de la constante reforma constitucional que hemos tenido en las últimas décadas, para hacer frente y dar respuesta a los compromisos internacionales que ha adquirido en materia de protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. La reforma en materia de justicia penal para adolescentes y las subsecuentes en materia de seguridad y derechos humanos, han iniciado un nuevo modelo de justicia penal, pues hemos pasando de un sistema penal mixto o inquisitivo a un sistema penal oral y adversarial, adoptándose además, los mecanismos alternos de solución de controversias: la mediación, la conciliación y el proceso restaurativo, llamado comúnmente: "justicia restaurativa."

Así, la justicia restaurativa cuya finalidad principal es reparar el daño y restablecer la paz social violentada por el hecho delictivo, se vuelve verdaderamente un instrumento y un principio de derecho que norma la aplicación e interpretación de la justicia para adolescentes que han cometido un delito, ante la puesta en práctica del principio de la mínima intervención del derecho penal, esto por lo menos así lo dispone la nueva

ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada el pasado 16 de junio de 2016.

1. LA VIDA ADOLESCENTE

La adolescencia es la etapa del desarrollo humano más importante y trascendental, pues es desde aquí, cuando muchos niños empiezan el descubrimiento de su misión y por tanto, el periodo concreto para la confección de su cumplimiento. Porque como bien lo apunta Monborquette Jean (2000): "El que satisface su misión tiene asegurado encontrar un sentido a su vida. Descubrirá sus aspiraciones de su alma y, por ese mismo hecho, su razón de existir. Tendrá la sensación de ser él mismo, de experimentar la unidad profunda de su ser y de llevar una vida auténtica" (p. 38).

Es así, como la Defensoría de Derechos de la Infancia (2009, p. 34), considera que en la adolescencia, el ser humano enfrenta un desafío importante: necesita reconstruir su identidad y lograr su individuación (para lo cual necesita separarse y diferenciarse de sus adultos significativos) pero no cuenta aún con los recursos suficientes para lograrlo(...) el adolescente pasa por un proceso de varios años durante el cual se encuentra en una paradoja: debe mostrarse que es único y diferente de sus adultos significativos, pero se siente frágil y vulnerable porque su identidad está indefinida. Ya no es un niño o niña, pero tampoco es aún un adulto independiente.

Es en esta etapa, cuando el joven se muestra fecundo en intuiciones y muchas veces desesperado sobre su proyecto de vida. Es aquí cuando surgen las vocaciones profesionales y la gestación de los éxitos personales. Sin embargo, esto no siempre es así, pues existen muchos jóvenes que durante esta etapa de desarrollo, y durante momentos fugitivos, pierden su esencia espiritual y su porvenir (Monborquette 2000, p. 35-36).

En la mayoría de los casos, estos jóvenes que pierden su esencia, han sido adolescentes expuestos a la violencia, y a menudo los conduce a la desconfianza, la hipervigilancia, el comportamiento impulsivo, el aislamiento, a las adicciones, a la falta de empatía o la dificultad para poderse preocupar por los otros y aplican la agresión como una manera de auto protegerse. Cuando los niños y adolescentes experimentan violencia de manera repetida por periodos prolongados, su tiempo y cerebro se adaptan para enfocarse en su supervivencia. Esto reduce dramáticamente su habilidad para controlar sus impulsos y demorar la gratificación. Así, los adolescentes que están tratando de protegerse a sí mismo de la violencia, o

que no saben cómo lidiar con las experiencias de violencia que han vivido, pueden inclusive engancharse en comportamientos delictivos como una manera de obtener una sensación de control sobre sus caóticas vidas y de lidiar con la confusión emocional y las barreras que genera la violencia para poder alcanzar la seguridad y el éxito (Department of Justice 2012, p.171-172).

Así, los adolescentes necesitan alejarse para medirse, desafiar lo que eran y reconstruir quiénes son, pero requieren al mismo tiempo tener una "base" a la cual regresar siempre que lo necesitan. Esta base son los adultos significativos. Su presencia resulta imprescindible para que el proceso de individualización se lleve a cabo de manera sana. Además de esta etapa de rebeldía es necesaria para reconstruir una identidad propia, pues durante la adolescencia se suman las emociones e impulsos descontrolados que el cambio hormonal les provoca en el ser humano. Este hecho (2009, p. 34): "los hace doblemente vulnerables y los riesgos se multiplica si no cuenta con adultos significativos a donde regresar por apoyo y contención."

Según Velázquez y Méndez (2015, p. 55): "es pues la juventud una etapa de la vida en la que los individuos tratan de copiar las formas de los adultos, pero son tratado por la ley como niños, la juventud ha sido amantada en el escándalo de las malas costumbres, en el miedo al sacrificio, en la búsqueda de lo material sin esfuerzo y la renuncia de la austeridad."

2. EL ESTADO VULNERABLE DEL ADOLESCENTE

Como se apuntó precedentemente, el estado emocional y hormonal del adolescente les hace estar en una situación vulnerable, la cual aumenta considerablemente cuando el joven pretende reconstruir su identidad y por lo mismo necesita la confirmación de sus pares. La presencia de un grupo de pares es vital en esta etapa crítica del desarrollo y la opinión del grupo puede llegar a tener más peso en la realidad psicológica del adolescente que la de los progenitores u otros adultos significativos hasta ahora en su vida (2009, p. 34).

Para lograr entender la vulnerabilidad del adolescente, es indispensable saber las características cognitivas, emocionales y morales que el adolescente desarrolla durante esta etapa de su vida, por lo menos así lo explica el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, autorizado por las Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014).

Desde la **caracterización cognitiva**, el adolescente es especialmente vulnerable a la irrupción de emociones y en tanto atraviesa una etapa de desarrollo físico o en la que tiene fuertes cambios hormonales, ello la hace proclive a la labilidad emocional, emociones externas, dificultades para lograr el auto control, dificultades para pensar y planear objetivamente, etcétera. Cuando un adolescente se encuentra en una situación que le provoca temor, confusión, angustia, no funcionará con el total de su potencial, sino por el contrario, le será difícil interactuar con los demás, manejar sus emociones y sobreponerse a las mismas. En ese escenario el adolescente tiende a actuar en un nivel de desarrollo inferior al que correspondería de acuerdo con su edad cronológica. Utilizada lo que se conoce como mecanismo de regresión, común en situaciones de estrés y que consiste en el movimiento psíquico por el cual la persona se ubica en una etapa de desarrollo anterior en la que se siente seguro y protegido (SCJN, 2014, p. 34).

En efecto, según investigaciones sobre el desarrollo del cerebro, durante las últimas dos décadas, se ha mostrado que las áreas del córtex prefrontal, responsables de procesar el conocimiento y la habilidad para inhibir los impulsos y sopesar las consecuencias antes de actuar, no se desarrollan plenamente sino hasta la mitad de la década de los veinte años. Los adolescentes experimentan elevadas emociones y son más vulnerables a estrés y más propensos a reaccionar sin pensar que los adultos. Así por ejemplo tenemos que la violencia traumática, en particular, puede retrasar o descarrilar el desarrollo cerebral, dejando incluso a los más inteligentes y resilientes adolescentes con una capacidad severamente disminuida para inhibir sus impulsos intensos, demorar la gratificación, anticipar y evaluar las consecuencias de los comportamientos riesgosos o socialmente inaceptables y para tolerar los desacuerdos o conflictos con otras personas (2012, p. 172).

En cuanto a las **características emocionales** del adolescente, prevalecen el temor y la labilidad emocional, consistente está última en la situación en las cuales un adolescente reacciona de manera extremadamente emocional o poca razonable, por ejemplo aquellos momentos cuando el joven muestra una emoción y al momento otra. En ciertas situaciones existe la imposibilidad de controlar las emociones (por lo que se presenta un cuadro incontrolable de ira) que siente y que por supuesto afectan la conducta del adolescente (2014, p. 35).

Esta afectación en la conducta termina generando conflictos por la falta de control de la ira e inmadurez propia, muy característico de los

adolescentes, pues la ira como tal es fisiológica, porque el organismo responde con una carga de adrenalina, es decir dice Savater (2008, p.82): *¿cómo no va ver ira si el cuerpo humano está preparado para eso?* Así, psicológicamente, la ira es una reacción a algo que te afecta, que te altera, que te causa un daño. El problema es cuando la ira no es una reacción sino una norma de vida. Allí como lo señala Fernando Savater: *"La ira se convierte en pecado, lo otro es algo inmanente a la naturaleza humana, que tiene cierto fin."*

En cuanto a las **características morales** (2014, p.35) la percepción del adolescente en relación a lo que debe hacer y cómo debe actuar está determinada por la figura de la autoridad que ha fijado. Es así pues, como el concepto de autoridad en la adolescencia tiene un vínculo subjetivo específico. Para el adolescente la autoridad no corresponde necesariamente con lo que la convención social establece. Para él, la autoridad más importante es el adulto del grupo al que pertenece. Si establece un vínculo afectivo cercano con un líder, lo ubican en su realidad psicológica como autoridad, desde donde aquel moldea y dirige las conductas de adolescentes. Es así como la consideración de esta dependencia de la "autoridad" será fundamental para contextualizar el desarrollo moral del adolescente.

3. BREVE ANALISIS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN TIJUANA, B.C.

Tijuana, localidad fronteriza del norte de México, experimenta algunas peculiaridades específicas y fenómenos sociales, entre ellos la migración de personas tanto de nacionales como internacionales, existe trabajo agrícola e industrial temporal, niños en situación de calle, menores repatriados de Estados Unidos, personas en estado de mendicidad, hacinamiento y migrantes frustrados que no lograron cruzar hacia Estados Unidos. Muchos de estos son menores o jóvenes que se consideran población flotante, y por lo mismo, son desde nuestra perspectiva, personas doblemente vulnerables, ante su situación verdaderamente expuesta. Ante tal situación, algunos de estos jóvenes que no logran insertarse a una vida productiva honesta, son presa fácil de las bandas delincuenciales que los reclutan para la comisión de delitos vinculados al narcotráfico.

Entre los años 1994 a 2000 se legisló sobre los consejos tutelares para menores infractores, con especial atención en la readaptación de los adolescentes y jóvenes que se veían involucrados en delitos relacionados con armas, droga, y violencia en general. En el lustro 2007-2012, la

situación cambio, porque los menores de edad capturados tenían relación con delitos de mayor impacto. Alguno de ellos, ya mantenían una relación innegable con la delincuencia organizada, el numero creció en un 100 por ciento. Por citar un ejemplo en los primeros tres meses del 2013 en Tijuana, la policía municipal arrestó y presentó 378 muchachitos, 3 de ellos en asesinato, 89 en algún tipo de robo y 99 en posesión de droga. Sin saber con exactitud cuántos de ellos se encuentran internos por los delitos cometidos (2015, p.55).

Ahora bien, según el Informe Especial Adolescentes: vulnerabilidad y violencia, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos 2016, en México existen 11 millones de adolescentes de 14 a 17 años de edad, que representan cerca del 10% de la población total del país.

A su vez en ese mismo año, se registró que a nivel nacional, la población total de adolescentes sujetos a diversas medidas sancionadoras por haber cometido algún delito, era de 13,327 adolescentes, de este número el 93% son hombres (12,329) y el 7% son mujeres (935). De ese total de adolescentes sujetos a alguna medida, son 3,761, es decir el 28% se hallan privados de su libertad por haber cometido algún delito considerado grave.

Ya para el primer semestre de 2016, a nivel estatal (Baja California) el total de la población adolescente internos en centros de especializados para adolescentes eran de 1,905 adolescentes privados de su libertad.

Así, para ejemplificar lo registrado en dicho periodo, se presenta el número de adolescentes internos o privados de su libertad por la comisión de un delito grave en la ciudad de Tijuana, Baja California:

Delito	Hombres	Mujeres	%
Robo con violencia	16	1	25
Homicidio	23	1	36
Portación de arma prohibida	0	0	0
Secuestro	7	0	10
Robo de Vehículo	4	1	7
Delito contra la salud	3	1	6
Violación	2	0	3
Robo a casa habitación o lugar cerrado	8	0	12

Total	63	4	99
-------	----	---	----

Fuente: Informe Especial Adolescentes: vulnerabilidad y Violencia: CNDH: 2016. Este cuadro presenta la población de adolescentes internos por delito grave en el Estado de Baja California, primer semestre de 2016, en el Centro de Tratamiento para Adolescentes de Tijuana, Baja California.

Es importante señalar que actualmente, el sistema penal mexicano, considera adolescente y sujeto de responsabilidad penal, a aquella persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y son sujetos a la privación de libertad cuando han cometido delitos graves a aquellos adolescentes de entre catorce y hasta antes de cumplir los dieciocho años de edad. A los menores de doce años de edad a quienes se atribuya que han cometido un delito o participado en un hecho que la ley señala como delito, solo serán sujetos de asistencia social. Así lo prevé el artículo 18 de la Constitución General y la ley reglamentaria en materia de justicia penal para adolescentes. Con esta regla constitucional queda claro que el Estado mexicano reconoce como sujetos débiles a los menores de edad, y son débiles porque como lo comenta Carbonell (2007): "son débiles físicamente en cuanto y tanto todavía no cuenta con una personalidad psicológicamente formada del todo, por lo que los textos constitucionales establecen a su favor una serie de derechos añadidos a los que tienen los mayores de edad o también una serie de prohibiciones a fin de que sean capaces de terminar de desarrollarse y a partir de entonces puedan desplegar por completo su autonomía personal" (p.158).

4. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

En un tiempo de la historia en México, existían los consejos tutelares para menores infractores, dependientes del Poder Ejecutivo, el cual tenía la facultad de resolver la situación jurídica del menor procesado. Es así como podemos contar que desde 1940 se habían instaurado en todo el país sistemas tutelares de justicia administrativas, basados en los principios de la doctrina de la situación irregular, algo que colocaba al menor como un sujeto que aun cuando cometía una conducta antisocial, desde una tutela paternalista los hacía total y absolutamente irresponsable o inimputables frente al delito. Es así, como a mediados del siglo XX estos sistemas tutelares comenzaron a ser fuertemente cuestionados, pues el control socio-penal que mantenía el Estado a través del ejecutivo sobre los menores de edad, era inaceptable por las condiciones indignas en la que se desarrollaba la supuesta readaptación, restringiendo y violentando sus derechos y

garantías fundamentales, y por otro lado su condición de inimputación los convertía en sujetos inadaptados.

El sistema de justicia para los adolescentes en México, empezó a sufrir cambios y transformaciones drásticas, una vez que se comprendió que se debía armonizarse con los principios y normas que dicta el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y en específico, con la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), la cual fue ratificada por México en 1990, al igual que tratados universales que tutelan el respeto a la integridad de los adolescentes infractores o que están en conflicto con la ley y que establecen pautas para sentar las bases del sistema de justicia para adolescentes, así como las medidas correspondientes en los centros de internamiento para jóvenes delincuentes como lo son las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General 40/33 (ONU, 1985), y las cuales se discutieron en el foro regional de justicia para adolescentes en la ciudad de Oaxaca, México en marzo de 2006.

Con la ratificación y aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el surgimiento de la doctrina de la "protección integral de los derechos de la infancia", la cual concibe a los niños hasta la edad de 18 años, como sujetos plenos de derechos, surge un nuevo modelo de justicia para menores de edad, basado en la idea de la "responsabilidad penal."

Es así como fue necesario el tránsito de la visión histórica tutelar sobre menores infractores hacia una de protección integral sobre la base de una teoría *ad-doc*, pero donde se finca también la responsabilidad penal contra aquel adolescente que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y serán sujetos a la privación de libertad, cuando han cometido delitos graves a aquellos adolescentes de entre catorce y hasta antes de cumplir los dieciocho años de edad. A los menores de doce años de edad a quienes se atribuya que han cometido un delito o participado en un hecho que la ley señala como delito, solo serán sujetos de asistencia social, así lo establece nuestra constitución.

5. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

A once años de la ratificación por parte de México en 1990 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se destaca con apego y

armonización legislativa la reforma al artículo 4 de la Constitución General que establece en sus párrafos del nueve al once, lo siguiente:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."².

"Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios"³.

"El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez"⁴.

Posteriormente, a esta reforma constitucional, se promulgó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes⁵, ley reglamentaria de las fracciones trascritas del artículo 4 en mención y cuyo objeto es el de garantizar a niños y niñas y adolescentes, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Los anteriores antecedentes legislativos, dieron origen a replantear los sistemas de justicia para menores y adolescentes en todo el país, y por lo mismo reformar el artículo 18 constitucional que refería antes del 2005 a la justicia para menores y adolescentes, pero desde concepción o doctrina tutelar-paternalista y administrativa, muy raquíca y en total desarmonía con el recién reformado artículo 4 de la constitución y con los tratados internaciones en materia de derechos humanos y protección de los menores de edad. El artículo 18 constitucional en mención, decía únicamente en cuanto al tema de menores, lo siguiente:

"La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."

Es así que por lo menos desde su origen, este artículo, hace referencia a sujetos débiles que se tienen que enfrentar al poder del Estado y que en ciertos casos podían ser privados de su libertad para su supuesto

² Reforma constitucional a través de párrafo adicionado, publicada en el DOF, el 7 de abril del 2000, y revisado el 12 de Octubre de 2011.

³ Reforma constitucional a través de párrafo adicionado, publicada en el DOF, el 12 de Octubre de 2011.

⁴ Reforma constitucional a través de párrafo adicionado, publicada en el DOF, el 7 de abril de 2000.

⁵ Publicada en el DOF, el 29 de mayo de 2000, y su última reforma publicada en el DOF, el 19 de agosto de 2010

tratamiento especial. Es pues en esta porción del artículo en mención, la génesis de la situación de los menores de edad que guardan relación con el sistema penal mexicano. Sin embargo, como lo comenta Carbonell (2007): es preciso apuntar que en su conjunto o totalidad el artículo 18 Constitucional establece principalmente cuatro grandes líneas normativas en materia penal: (a) La prisión preventiva; (b) sistema penitenciario y fines de la pena, (c) modalidades para la extinción de la misma (convenios entre niveles de gobierno, traslado de reos que ejecución de la pena extraterritorial, cercanía al domicilio), y (d) sistema de justicia penal para adolescentes (p. 160).

Por el momento, en este trabajo solo abordaremos lo que refiere la línea relacionada con el sistema de justicia para adolescentes y nos ceñimos a lo que actualmente establece la constitución respecto a los menores, sin referirnos a todas las reformas, adiciones o enmiendas que ha sufrido en su totalidad este artículo antes del año 2000.

Pasaremos por lo tanto, a los antecedentes legislativos que dieron origen al texto actual del artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes.

En el 2003, se dio paso a la iniciativa que contiene el proyecto para reformar el párrafo cuarto y adicionar los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 18 de la Constitución General, con el objeto de legitimar y sustentar constitucionalmente un sistema de justicia para menores de edad y establecer exigencias mínimas a que este deberá responder penalmente. Conjuntamente se presenta en dicho proyecto, reforma en el que se adiciona la fracción XXI del artículo 73 constitucional, con un párrafo en el que se establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de justicia para adolescentes⁶.

Finalmente, diez años después del 2005, se enmienda la constitución por la que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF, el 2 de julio de 2015.

Conocedores que lo que nos interesa respecto a esta reforma constitucional, es el tema de la justicia para adolescentes, transcribiremos lo que actualmente se establece al respecto:

Artículo 18: (...) "La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de su competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o

⁶ Las reformas a esta iniciativa se publicaron en el DOF, el 12 de diciembre de 2005.

participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo le han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social".

"La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrá aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente".

"Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observara la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medias. Estas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción social y la reintegración familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señala como delito".

Por lo que hace la facultad para regular y emitir leyes en materia de justicia para adolescentes, ahora el texto constitucional establece en su artículo 73, lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad (...) XXI: Para expedir: (...) c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de pena y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común”.

Es así como tenemos ahora que con la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes, se establecen principios y normas que abre la puerta para dar paso al diseño y establecimiento de instituciones y autoridades especializadas y/o capacitadas, al disponer que tanto la federación y los estados implantaran un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señala como delito. Teniendo así, verdaderamente la creación de una jurisdicción penal especial para adolescentes, diferente a la de los adultos, y que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 constitucional y la

Convención de los Derechos del Niño, encuentra fundamento en la concepción o doctrina de que los menores de edad deben ser considerados como sujetos plenos de derechos y, por lo tanto, de responsabilidades, sin embargo, se justifica la necesidad de concederles un trato diferenciado, en razón de su condición de personas en desarrollo.

Se establece además que la garantía procesal sea de dos tipos: **acusatorio y oral**, sin menoscabo del debido proceso. Se establece también la incorporación y normas generales de los medios alternativos en el procedimiento penal o al juzgamiento del menor, basadas en el principio de la mínima intervención del derecho penal en contra del adolescente. Se determina los límites de edad máxima y mínima para la atribución de responsabilidad penal de las personas menores de edad. Se impone el diseño de la previsión del establecimiento, en todos los niveles de gobierno, de instituciones órganos y autoridades especializadas, destinadas a la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes, inclusive para la ejecución de las penas. Prevalece la garantía del debido proceso legal, inclusión del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción, y señalamiento de la reinserción del adolescente a su familia y a la sociedad como fin esencial de la misma. Existe la garantía de que la privación de la libertad del adolescente, será una medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

En resumidas cuentas, es así como podemos advertir que por lo menos el marco constitucional contemplado en los artículos 4, 18 y 73 establecen cada uno desde su concepción última, principios rectores que el sistema integral de justicia para menores y adolescentes debe seguir, por lo mismo, es que se requiere de un estudio multidisciplinario, advirtiendo que su objeto está dirigido a atender la dimensión jurídico-penal o garantista de la delincuencia juvenil en México.

Y esto es así, porque no debemos perder de vista también que, este sistema tiene un tratamiento mucho más humanista que el del pasado, pues con la gran reforma a nuestra constitución en materia de derechos humanos del 2011, nos implica cuidar la dimensión humana, es decir, las cuestiones afectivas, psicológicas y medicas de los menores y adolescentes que estén en conflicto con la ley, por lo que se debe siempre prevalecer mantener intacta su dignidad aplicando siempre el principio *pro-persona*.

6. LA NUEVA LEY NACIONAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

El sistema penal, es para los regímenes democráticos de los países occidentales, un referente para medir sus avances y desarrollo sustentable, e inclusive en los últimos tiempos, ha sido utilizado para relacionar los aspectos que impactan en la consolidación de sus propias democracias e independencias, pues se ha sostenido que la calidad de la democracia se mide con la efectiva aplicabilidad de los sistemas jurídicos, en particular, del sistema penal que regula la conducta humana y la efectividad del Estado para sancionarla cuando se atenta los derechos y libertades del otro.

En el caso de México, ante la necesidad de hacer efectiva la reforma constitucional en materia de derechos humanos, y de justicia penal para adolescentes, y así contar con un sistema *ad-hoc* a las nuevas doctrinas de responsabilidad y garantías de derechos de los niños, niñas y adolescentes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de junio de 2016, la Nueva Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de observancia general para toda la República Mexicana, y cuya aplicación será a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Algunas de las características de esta ley son las siguientes:

a) Establece un juicio acusatorio y oral:

Esta nueva ley, en armonía con las reformas penales de 2008 y por tanto con el nuevo sistema de justicia penal, adopta el sistema **acusatorio, y oral** en el que se ponen en el plano de igualdad a las partes, sin vulnerar los derechos de la víctima ni del adolescente inculpado. Comentamos algunas reglas:

1. Al adolescente indiciado se le respetan sus derechos al regir el principio de inocencia en forma expresa y, según el principio de contradicción, está en un plano de igualdad como parte en el proceso (arts. 22 y 26).
2. Al adolescente indiciado no se le somete a prisión preventiva, pues según el principio de inocencia, no se aplicará pena alguna sino después de habersele seguido un proceso ante un juez que haya emitido sentencia condenatoria. Además la privación de la libertad se utilizará como medida extrema y excepcional (art. 31).

3. Al adolescente se le aplica una jurisdicción especializada y el juicio se desahogará de manera oral, se llevara a puerta cerrada y solo podrán estar presentes quienes en ella intervinieron. Así, en atención a su personalidad considerada en desarrollo, y por ello los órganos que intervienen en su procedimiento deberán estar debidamente capacitados y ser especialistas en justicia para adolescentes, según sus atribuciones (art. 23 y 142).
4. La víctima ocupa un lugar central en el proceso penal al buscar que se le resarza el daño, que participe en las investigaciones y en las audiencias, cuando así sea conveniente. La víctima u ofendido tendrá derecho a que se le resarza el daño causado por el adolescente, procurando que este resarcimiento guarde relación directa con el hecho realizado, el bien jurídico lesionado y provenga del esfuerzo propio del adolescente, sin que se provoque un traslado de responsabilidad hacia sus progenitores o representante legal (art. 60).

Así, el sistema integral pretende por lo menos desde inicio, el respeto de los derechos fundamentales, como respuesta a los reclamos de la ciudadanía y a los compromisos internacionales del Estado Mexicano de modernizar los sistemas penales.

Para Luigi Ferrajoli (1995) en el sistema acusatorio se concibe al juez como “un sujeto rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la parte acusadora, a la que le compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral, público y resuelto por el juez según su libre convicción” (p.56).

Uno de los objetivos del sistema acusatorio es resolver conflictos que surjan entre las partes con énfasis en el resarcimiento del daño a la víctima; en este sistema, un problema de carácter penal se trata de resolver a través de mecanismos alternos de solución de controversias; de esta manera, se abre la oportunidad de solucionarlo antes de llegar a la celebración de la audiencia oral. Sin embargo en justicia para adolescentes existe procesos restaurativos que van más allá de la mediación penal, según analizaremos. Esto permite se descongestiona el sistema penal y se concentran los recursos institucionales, humanos y financieros para la resolución de los delitos que sí lo ameriten.

b) Promueve prioritariamente la justicia alternativa penal:

Desde la publicación de la reforma al artículo 17 de la Constitución Mexicana, el 18 de Junio de 2008, enmarcado por la reforma penal, el

legislador aprovecha las adiciones en la materia para introducir a la Constitución los mecanismos alternativos de solución de controversias, incluidos en el párrafo cuarto que menciona: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”. Antes de la publicación de la norma mencionada la potestad de la impartición y búsqueda de justicia estaba constitucionalmente limitada al monopolio del Estado, es decir, los ciudadanos no podrán acordar su propia justicia, sin violencia y con las limitantes de orden público. Los constantes desacuerdos con sentencias dictadas por la vía judicial, la lentitud de los órganos jurisdiccionales para operar, se han vuelto una característica de la impartición de justicia mexicana, y un país que se jacta de tener un estado de derecho, debe de incluir necesariamente formas distintas de alcanzar la justicia, en ese sentido la nueva ley para adolescentes establece mecanismos alternativos de solución de controversias, como formas de terminación anticipada y que podrán derivar en un acuerdo preparatorio o en un plan de reparación y propuesta de condiciones por cumplir para una suspensión condicional el proceso siempre que sea procedente. Es decir, se aplican métodos alternativos de solución pacífica de conflictos, lo que favorece que la víctima exponga su necesidad y el responsable asuma el pago de los daños causados, en un ambiente de acuerdo voluntario entre las partes, aplicándose siempre el principio de la mínima intervención penal y subsidiaridad (art. 18).

Existen pues en esta ley soluciones alternas que la autoridad deberá aplicar prioritariamente.

c) Establece la justicia restaurativa como principio normativo en todo el procedimiento:

En México, la justicia restaurativa constitucional se entiende incluida entre los mecanismos alternativos de solución de conflictos a los que se refiere el artículo 17 constitucional citado, después de la reforma de 2008, pero se discute este concepto, puesto que mecanismo significa solo un método de aplicación para hacerlo realidad, este significado está en el ámbito de la facticidad, sin que afecte el sistema teórico en el cual está inserto; el concepto completo de "justicia restaurativa" como una teoría de la justicia, va más allá de un mecanismo; tiene un sistema teórico específico que lo distinguiría de un simple mecanismo. Indica una particular concepción de la justicia (Díaz, 2013, p.25-26).

John Rawls (2010) describe en su libro teoría de la justicia, que "el papel de la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes; si son injustas han de ser reformadas o abolidas."

Para este autor cada persona posee inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellar. Es por esta razón por la que la justicia niega que la pérdida de la libertad para algunos se vuelva justa por el hecho de que un mayor bien es compartido por otros. "No permite que los sacrificios impuestos a unos sean compensados por la mayor cantidad de ventajas disfrutadas por muchos. Por tanto en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se dan por establecidas definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales. Lo único que nos permite tolerar una teoría errónea es la falta de una mejor; analógicamente una injusticia sólo tolerable cuando es necesaria para evitar una injusticia aún mayor"(p. 17-18).

Así, desde esta concepción teórica, nos corresponde analizar las modalidades con las que se ha caracterizado la justicia en tiempos actuales, para saber si realmente existe un avance o no. Entonces, como lo asienta Virginia Domingo (2016): lo primero sería ver: "*¿Qué es esto de la Justicia Restaurativa?*", muchas veces nombrada y poco conocida en profundidad. El concepto de justicia restaurativa es complicado de establecer, por cuanto su puesta en la práctica depende de cada lugar y de cómo es su forma de entenderla. Es decir, no podemos exportar un modelo puro sino que deberíamos adaptarlo a las características del lugar donde la vamos a poner en práctica, y sobre todo tener en cuenta que cada caso será diferente a otro y por eso, habrá que estar a cada uno de ellos, para valorar cual será el proceso restaurativo más eficaz y sanador para víctimas e infractor."

En el prólogo del libro justicia restaurativa, más que mediación, Howard Zehr, reflexiona diciendo que la justicia restaurativa "es un proceso que involucra en la medida de lo posible a los afectados por el delito y así colectivamente identificar y abordar los daños, las necesidades y las obligaciones con el fin de curar y hacer las cosas bien. La justicia restaurativa es a menudo considerada como un conjunto de prácticas, un enfoque práctico de los temas de justicia, y de hecho es todo eso. Sin embargo, lo más importante es que, la justicia restaurativa es una lente para

observar las situaciones que involucran cuestiones de justicia. Es una manera de reformular la justicia que puede traer nuevas ideas y enfoques a las situaciones de daño y de injusticia. También es un aviso de los valores clave que son imperantes para nosotros, ya que buscamos convivir en sociedad" (2013, p. ix).

Por su lado, el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de Naciones Unidas (2016) define como concepto clave a la justicia restaurativa, como: "una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes. Es un concepto evolutivo que ha generado diferentes interpretaciones en diferentes países, respecto al cual no hay siempre un consenso perfecto. Esto se debe también a las dificultades para traducir de manera precisa el concepto en diferentes países, en los cuales a menudo se usa gran variedad de términos." "Hay muchos términos que se usan señala este manual para describir el movimiento de justicia restaurativa. Estos incluyen, entre otros, los de: "justicia comunitaria", "hacer reparaciones", "justicia positiva", "justicia relacional", "justicia reparadora", y "justicia restauradora" (p. 6).

La justicia restaurativa, tiene un desarrollo en el que se puede utilizar cualquier proceso en el que la víctima, infractor y cuando es apropiado otras personas o miembros de la comunidad, afectados por el delito, participan conjunta y activamente en la resolución de las consecuencias del delito generalmente con la ayuda de un facilitador.

Así, la definición de este manual se centra en las principales herramientas o manifestaciones prácticas "ideales" para hacer realidad la justicia restaurativa, estamos hablando de los encuentros restaurativos víctima-infractor y a veces la comunidad (son principalmente la mediación penal, conferencias y círculos restaurativos).

La nueva ley de justicia para adolescentes, en cumplimiento al mandato constitucional y a los criterio doctrinales internacionales establece en sus disposiciones generales a la justicia restaurativa como un principio que norman el sistema integral de justicia para adolescentes, así como los derechos que son propios de este sector poblacional en el ámbito de la justicia penal, por tratarse de una persona en desarrollo. Este principio está en íntima relación con el principio de la mínima intervención y subsidiaridad, en el sentido que la solución de controversias en los que esté involucrado algún adolescente se hará prioritariamente sin incurrir a procedimiento judiciales, con pleno respeto a sus derechos humanos, así

como el principio de la aplicación de los métodos alternos de solución de controversias.

En particular medida, esta ley de adolescentes considera a la justicia restaurativa como un principio porque sirve tanto para normar, para aplicar e interpretar al propio sistema penal para adolescentes en cualquier etapa del juicio, es decir desde el inicio hasta inclusive después de dictada la sentencia condenatoria en contra del adolescente.

En efecto, el artículo 21 prevé que la justicia restaurativa es: "una respuesta a la conducta que la ley señala como delito que respeta la dignidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la restauración de la víctima u ofendido, la persona adolescente y la comunidad."

Y como se dijo, este principio restaurativo se encuentra previsto en la etapa de la ejecución de las medidas o penas, al establecerse en el artículo 192 de la citada ley que: "se podrán llevarse procesos restaurativos, en los que la víctima u ofendido, la persona adolescente y en su caso, la comunidad afectada en libre ejercicio de su autonomía, participen de forma individual o conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y del sentenciado a la comunidad y la recomposición del tejido social; establecen la procedencia de estos procesos, circunstancia en cuya virtud, serán procedentes para todos los hechos señalados como delitos y podrán ser aplicados a partir de que quede firme la sentencia condenatoria."

Es así, como los métodos alternativos y en particular medida la justicia restaurativa en el caso de la jurisdicción especializada para adolescentes se desarrollan en un marco institucional que promueve el respeto a los derechos de las víctimas y los acusados o sentenciados adolescente, de la sociedad o comunidad que también se considere afectada por el hecho ilícito; en principio se busca que las partes lleguen a un acuerdo para que se restituya el daño a la víctima y al cumplirse este acuerdo, se dará por concluido el proceso penal, logrando que el adolescente se reintegre a la familia, a la comunidad y a su entorno, reconstruyendo así las relaciones quebrantadas.

Sin embargo, no hay que olvidar que la justicia restaurativa engloba una serie de principios y valores, directamente emanados de la filosofía que subyacen en ella son entre muchos otros: respeto, encuentro, reparación,

responsabilidad, seguridad, curación, reintegración y empatía Y como herramientas para poner en práctica esta filosofía, que contiene estos valores hay mucha más variedad de lo que nos pensamos *a priori*, no es solo la mediación penal sino también y como simple ejemplo, hay otras herramientas, más o menos restaurativas según incluyan a todos los afectados por el delito o solo algunos: conferencias restaurativas, círculos de paz, paneles de víctimas, servicios en favor de la comunidad, servicios de asistencia a las víctimas, programas de reparación del daño, comisiones para la verdad y la reconciliación, comités para la reparación del daño....Por eso, la justicia restaurativa es un concepto amplio, que incluye la filosofía, unos valores que la alimentan y conforman sus características básicas y una serie de herramientas, que hacen realidad estos valores y esta filosofía (Domingo, 2016).

Así, en el caso de la justicia restaurativa para adolescentes, como uno de los principios rectores del procedimiento, se prevé en general, procesos restaurativos tendientes a lograr atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, busca la reparación del daño causados y el servicio de la comunidad, para que finalmente el adolescente se logre reincorporar o reinsertar a la sociedad sin estigmatizaciones.

7. CONCLUSIONES

La implantación en México del nuevo modelo de justicia penal acusatorio y la de una jurisdicción especializada para adolescentes, obedece a la necesidad de agilizar y sanear un sistema que según las evidencias de la realidad, ya no era funcional, y además porque era necesario proteger a los adolescentes como grupos vulnerables, en virtud de los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos. Por ello, la justicia alternativa penal y en particular medida la justicia restaurativa como parte de este nuevo sistema, se basa en la solución de conflictos a través de mecanismos o procesos restaurativos y se dan en cumplimiento al principio de la mínima intervención del derecho penal y subsidiaridad. Dentro de la jurisdicción penal del adolescente, se debe privilegiar en todo momento, los procesos restaurativos para lograr acuerdos que conlleven a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y lograr así la integración de la víctima u ofendido y de la persona adolescente en la comunidad, buscando la reparación de los daños causados y el servicio a la comunidad. Sin embargo, para que este nuevo sistema de justicia, sea favorecido y exitoso, es importante intensificar la difusión de los procesos restaurativos y de los mecanismos alternos de solución de

conflictos para que todos los estratos de la población conozcan esta nueva forma de resolver conflictos y estén dispuestos a llegar a acuerdos pacíficos y autónomos. Esta difusión debe incluir técnicas y estrategias que favorezcan una cultura para la paz y el perdón en el mundo, principalmente entre los jóvenes que se encuentran en una etapa crucial de su desarrollo humano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carbonell, M. (2007) *Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Comentada*. México: Porrúa, UNAM, CNDH.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016) *Informe Especial Adolescentes: vulnerabilidad y violencia*: Ciudad de México.
- Department of Justice (2012) *Report of the Attorney General's National Task Force on Children Exposed to Violence*: Washington D.C.
- Defensoría de Derechos de la Infancia, A.C. (2009), *Anexo psicopedagógico*: México.
- Domingo, V.(12 -13 mayo 2016) *Justicia Restaurativa: pensar más allá de la mediación penal*, Primero Foro Académico de Justicia Restaurativa y Mediación Penal, Facultad de Derecho Tijuana, UABC, México.
 - (2013) *Justicia Restaurativa, mucho más que mediación*. Palma de Mallorca: Criminología y Justicia.
- Díaz, M. (2013) Mediación y justicia restaurativa, en: *La mediación en el sistema de justicia penal: justicia restaurativa en México y España*, Coord. Jorge Witker y Carlos Natarén. México: UNAM-III.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.
- Monborquette. J (2000) *A cada cual su misión: descubrir el proyecto de vida*. España: Editorial Sal Terrae.
- Naciones Unidas (2016) *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*: Nueva York.
- Rawls, J, (2010) *Teoría de la Justicia*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Savater, F. (2008) *Los siete pecados capitales*, México: DeBolsillo.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*: México
- Velázquez & Méndez (2015) *Juventud, readaptación y sueños truncados: Centro de Diagnóstico para Adolescentes de Tijuana, Baja California*, en: *Frontera Norte*, Volumen 27 Número 54, Julio - Diciembre, p.p. 53-72: México.